

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001

Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012

Correo electrónico: <u>j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia **SIGC**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso EJECUTIVO se profirió el Auto N°37 del 18 de enero del dos mil veintidós (2022), mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte demandada en favor de la demandante y se fijaron las agencias en derecho por valor de UN MILLÓN DIEZ MIL PESOS (\$1.010.000) M/CTE, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$1.010.000
total	\$1.010.000

Son UN MILLÓN DIEZ MIL PESOS (\$1.010.000) M/CTE

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de UN MILLÓN DIEZ MIL PESOS (\$1.010.000) M/CTE, de conformidad con lo dispuesto en el Auto N°37 del 18 de enero del dos mil veintidós (2022)

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, 09 de febrero del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

Auto No. 246

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
Apoderado: Jaime Suarez Escamilla

abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

DEMANDADO: TRAUDEL HURTADO VALENCIA RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00007-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

CF

Estado No. 20

10 de febrero de 2022

Lida Ayde Muñoz Urcuqui Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6d46a003fa8d95d4e9dbeed61aab4ac858a50c0cfbbe7f7120f3ecf26dae9c**Documento generado en 09/02/2022 03:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica